

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 15 de abril de 2002, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace público el acuerdo de 11 de abril de la Sección de Personal y Administración General de esta Delegación Provincial, por el que se delega la competencia de expedir copias autenticadas mediante cotejo en el personal funcionario que se cita.

El Decreto 204/1995, de 29 de agosto, establece que la competencia para la expedición de copias auténticas de documentos, privados y públicos, realizadas mediante cotejo con los originales, corresponde a las Jefaturas de Sección y Organos asimilados responsables de cada Registro General.

La Sección de Personal y Administración General de esta Delegación es la responsable del Registro General establecido en la misma y, por razones técnicas, se hace necesario realizar la correspondiente delegación de competencias en esta materia, en el ámbito del artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del artículo 47 de la Ley del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

Por cuanto antecede, esta Delegación

RESUELVE

Primero. hacer público el Acuerdo de 11 de abril de 2002, de la Sección de Personal y Administración General de esta Delegación Provincial, por el que se delega la competencia de expedir copias autenticadas mediante cotejo en el personal que se cita, cuyo texto figura como Anexo de la presente Resolución.

Granada, 15 de abril de 2002.- La Delegada, María Escudero Sánchez.

ANEXO QUE SE CITA

Acuerdo de 11 de abril de 2002, de la Sección de Personal y Administración General de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Granada por la que se delega la competencia de expedir copias autenticadas mediante cotejo en el personal funcionario que se cita

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, reconoce, en sus artículos 35.c) y 46, respectivamente, por una parte el derecho de los ciudadanos a obtener copia sellada de los documentos que se presenten, aportándola junto con los originales, así como la devolución de éstos, salvo cuando los originales deban obrar en el procedimiento, y atribuye, por otra parte, a cada Administración Pública la facultad de determinar reglamentariamente los órganos que tengan atribuidas las competencias de expedición de copias auténticas de documentos públicos o privados.

El art. 23 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen las medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, establece que la competencia para la expedición de copias auténticas de documentos, privados y públicos, realizadas mediante cotejo con los originales, corresponde a las Jefaturas de Sección y órganos asimilados responsables de cada Registro General.

Una de las funciones principales de los Registros Generales y Auxiliares es la de facilitar la presentación de escritos y ésta no se lograría si las copias selladas de los documentos que se presenten, junto con los originales, para la devolución de éstos, a tenor de lo dispuesto en el art. 35.c) de la Ley 30/1992, ya citada, no puedan ser autenticadas, una vez

realizado su cotejo, por los responsables de los Registros, por lo que se hace necesario proceder, por razones técnicas, a realizar la correspondiente delegación de competencias.

Por otra parte, mediante Decreto 48/2002, de 12 de febrero, se establece el Registro Territorial de la Propiedad Intelectual de la Comunidad Autónoma, que queda integrado en el Registro General de la Propiedad Intelectual y dependiente de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía. El art. 2.2 de la citada norma establece que las Delegaciones Provinciales de Cultura actuarán como oficinas a los efectos de la presentación de solicitudes dirigidas al Registro Territorial de la Propiedad Intelectual, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El Negociado de Depósito Legal y Registro de la Propiedad Intelectual, encuadrado en la Sección de Personal y Administración General, es el órgano que tiene encomendadas las citadas funciones. Por tanto, resulta necesario también en este caso por razones técnicas delegar la competencia para la expedición de copias auténticas de documentos mediante cotejo en el mencionado Negociado.

Por último, la presente delegación de competencias se realiza en el ámbito del artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del artículo 47 de la Ley del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma. Por todo ello,

ACUERDO

Primero. La competencia de la expedición de copias auténticas de documentos, privados y públicos, realizadas mediante cotejo con los originales, atribuidas a la Jefatura de la Sección de Personal y Administración General, a tenor de lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, respecto de los documentos que sean presentados en el Registro General y en el Registro de la Propiedad Intelectual de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Granada, queda delegada en los funcionarios que desempeñan los puestos que a continuación se citan:

Código 6956110, Negociado de Información y Registro.

Código 1495210, Unidad Informes y Recursos.

Código 2185410, Negociado Depósito Legal Registro Propiedad Intelectual.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente delegación de competencias deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, entrando en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Tercero. En las copias autenticadas que se expidan mediante cotejo, en virtud de la presente delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia.

Granada, 11 de abril de 2002.- El Jefe de Sección de Personal y Admon. General, Fdo. Alfonso Ortiz Grande.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 2 de abril de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real de Arrebol, en el término municipal de Chucena (Huelva). (V.P. 522/00).

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Arrebol», en el término municipal

de Chucena (Huelva), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Arrebol», en el término municipal de Chucena (Huelva), fue clasificada por Resolución de la Presidencia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria de fecha 27 de abril de 1992.

Segundo. Mediante Resolución de la Vicoconsejería de Medio Ambiente de fecha 12 de septiembre de 2000, se acordó el inicio del deslinde de la mencionada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 14 de diciembre de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos lo afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 257, de 8 de noviembre de 2000.

En dicho acto, se presentaron alegaciones por parte de don Luis Enrique Caballero Domínguez, en su propio nombre y representándole a su vez don Antonio Gallego Díaz. Sostiene la nulidad del acto de clasificación de la vía pecuaria, asimismo, plantea la posibilidad de reclasificar la vía pecuaria y ello en base a la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 1 de septiembre de 1995, por la que se dispuso la ejecución de la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 8 de febrero de 1969, por la que se declaró la inexistencia de la vía pecuaria a su paso por la Hacienda Lerena. Por último, se alega la falta de notificación del inicio de las operaciones materiales de deslinde a los demás propietarios.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 163, de fecha 16 de julio de 2001.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde, se presentaron alegaciones de parte:

- Don Antonio Gallego Díaz en nombre y representación de don Luis Caballero Domínguez.
- Don Ignacio Albendea Solís, en nombre y representación de don Juan Carlos y doña Rocío Caballero Domínguez y de la entidad mercantil Dehesa Los Lirios, S.L.
- Don José Luis Vidal Angulo, en nombre y representación de ASAJA.

Sexto. Las alegaciones articuladas por los interesados antes citados puede resumirse como sigue:

1. El representante de don Luis Caballero Domínguez, sostiene la nulidad del expediente de deslinde, al traer causa de una administrativo viciado de nulidad radical.
2. El representante de ASAJA, sostiene la nulidad e ineficacia del acto de clasificación de la vía pecuaria, al no haber sido publicado con las formalidades legales, así como nulidad del Reglamento de Vías Pecuarias.
3. Don Ignacio Albendea Solís, con la representación que ostenta, alega la ausencia absoluta de antecedentes históricos, los daños materiales y perjuicios económicos ocasionados por la incoación del expediente de deslinde, así como la falta de notificación personal del inicio de las operaciones materiales de deslinde sus representados.

Sexto. Sobre las alegaciones previas, se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Arrebol», fue clasificada mediante Resolución de la Presidencia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria de fecha 27 de abril de 1992, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas a la Proposición, y en función de los argumentos contenidos en el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, cabe señalar:

1. Como se ha sostenido, el presente deslinde se ha ajustado a lo establecido en el acto de clasificación, en el que aparece determinada la existencia, categoría, denominación, datos físicos y descripción de la vía pecuaria. Dicho acto constituye un acto firme y consentido, cuya impugnación en el presente procedimiento resulta extemporánea e improcedente. Por otra parte, la Sentencia a la que hace referencia el alegante no constituye fundamento para reclasificar la vía pecuaria objeto del presente deslinde, dado que en la misma se reconoce la existencia de la vía pecuaria.

2. En segundo lugar, las notificaciones del inicio de las operaciones materiales de deslinde se cursaron a aquellos propietarios que según el Catastro, Registro Público y Oficial, constaban como titulares de las propiedades colindantes e intrusas.

A pesar de ello, todos los interesados han sido notificados del inicio del período de exposición pública y alegaciones, así como han podido alegar lo que a su derecho ha convenido como lo demuestra los escritos de alegaciones.

3. El presente procedimiento de deslinde, cuyo objeto es la determinación de los límites de la vía pecuaria, no es el cauce adecuado por la impugnación del Reglamento Andaluz de Vías Pecuarias.

4. Por último, respecto al perjuicio económico que se causa a los propietarios, manifestar que el deslinde no es más que la determinación de los límites de la vía pecuaria en beneficio de todos. No obstante, las consecuencias del mismo en cada caso podrían ser susceptible de estudio en un momento posterior.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio,

que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, con fecha 2 de octubre de 2001, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, recibido con fecha 12 de marzo de 2002,

HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Arrebol», con una longitud de 2.012,09 metros y una anchura de 75,22 metros, en el término municipal de Chucena (Huelva), en función de la descripción que se sigue y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción: «Finca rústica, en el término municipal de Chucena (Huelva), de forma alargada, con una anchura legal de 75,22 metros; la longitud deslindada es de 2.012,09 metros; la superficie deslindada de 15,083762 hectáreas, que en adelante se conocerá como «Cañada Real del Arrebol», que linda:

- Al Norte: Con las mojoneras divisorias con los términos municipales de Escacena del Campo y Castilleja del Campo.
- Al Sur: Con la mojonera divisoria con el término municipal de Huévar.
- Al Este: Con finca propiedad de Dehesa Los Lirios, S.L., finca propiedad de don Luis, Rocío y Juan Caballero Domínguez.
- Al Oeste: Con finca propiedad de Dehesa Los Lirios S.L., finca propiedad de don Luis, Rocío y Juan Caballero Domínguez.

Segundo. Desestimar las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, en función de los argumentos esgrimidos en los puntos Tercero y Cuarto de los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 2 de abril de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

A N E X O

REGISTRO DE COORDENADAS UTM

Punto	X	Y
1D	734902.65	4138626.50
2D	734710.61	4138753.80
3D	734538.64	4138868.56
4D	734409.63	4138955.33
5D	734210.86	4139085.94
6D	734023.44	4139258.86
7D	733894.31	4139404.13
8D	733763.42	4139551.37

Punto	X	Y
9D	733739.14	4139791.65
10D	733722.96	4140025.31
1I	734859.89	4138564.62
2I	734668.97	4138691.16
3I	734496.76	4138806.07
4I	734367.99	4138892.69
5I	734164.40	4139026.46
6I	733969.69	4139206.10
7I	733838.10	4139354.15
8I	733691.03	4139519.59
9I	733664.19	4139785.27
10I	733646.54	4140040.23

RESOLUCION de 24 de abril de 2002, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, por la cual se hacen públicas las resoluciones de subvenciones concedidas hasta la fecha para la mejora del control ambiental en la empresa.

La Orden de 27 de marzo de 2001, por la que se regula la concesión de subvenciones para la mejora del control ambiental en la empresa, publicada en el BOJA de 24 de abril de 2001, establece el procedimiento para la concesión de subvenciones por la Consejería de Medio Ambiente, a determinadas actuaciones empresariales relacionadas con el control ambiental.

Durante el año 2001 se ha concedido por la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, una serie de subvenciones de acuerdo con lo establecido en la citada Orden.

El art. 11 de dicha Orden, establece que las subvenciones concedidas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con indicación del programa y del crédito presupuestario al que se imputa, del beneficiario y de la cuantía y finalidad de la subvención, de la cuantía o participación de la Junta de Andalucía y de los Fondos Europeos de Desarrollo Regional.

Por todo lo anterior,

R E S U E L V O

Ordenar la publicación en el BOJA de las subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 27 de marzo de 2001, que se contienen en el Anexo de la siguiente Resolución.

A N E X O

- Resolución de fecha 14 de diciembre de 2001, por la que se concede a la empresa Interquisa, de Cádiz, una subvención de diez mil ciento cuarenta y dos euros con siete céntimos (10.142,07 €), para «consultoría externa y certificación», acogiéndose al Programa 34A y Aplicación Presupuestaria 01.20.00.17.00.000.77000, siendo el 25% de la cuantía fondos propios de la Junta de Andalucía y el 75% Fondos Europeos de Desarrollo Regional.

- Resolución de fecha 14 de diciembre de 2001, por la que se concede a la empresa Ozonia Consultores, S.L., de Cádiz, una subvención de cinco mil cuatrocientas cuarenta y seis euros con sesenta y siete céntimos (5.446,67 €), para «consultoría externa y certificación», acogiéndose al Programa 34A y Aplicación Presupuestaria 01.20.00.17.00.000.77000, siendo el 25% de la cuantía fondos propios de la Junta de Andalucía y el 75% Fondos Europeos de Desarrollo Regional.